

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 3109
OCTUBRE 7 DE 2016**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163400101202 del 31 de Mayo de 2016, el señor **MAURO RENE HERRERA MOLINA** identificado con cedula No. 12.262.355 expedida en Pitalito Huila, en calidad de propietario del predio denominado La Acuarela identificado con número de matrícula 206-30141 ubicado en la vereda Pantanos del municipio de Timaná, solicitó ante este despacho Concesión de Aguas Superficiales, para el proyecto **"PISCICOLA PREDIO LA ACUARELA"**, de la fuente hídrica Río Timaná ubicado en el predio antes mencionado, vereda Pantanos, jurisdicción del municipio de Timaná.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de Tradición del predio La Acuarela, Uso del suelo, copia de cedula de ciudadanía del solicitante, Autorización del señor Marcelino Herrera Velandia, Plan de Cultivo, Plan de Manejo de Mortalidad y Mortandad, croquis a mano alzada y planos y a su vez mediante radicado 20163400133512 del 15 de julio de 2016, solicita Permiso de Vertimientos.

Teniendo en cuenta que la documentación presentada inicialmente no cumplía, se realiza requerimiento escrito bajo el radicado 20163400070521 del 9 de Junio de 2016 y en consecuencia el interesado allega la información bajo el radicado 20163400133582 del 15 de Julio de 2016.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 176 de 25 de Julio de 2016, la Corporación inicio el trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el proyecto **"PISCICOLA PREDIO LA ACUARELA"**, de la fuente hídrica Río Timana ubicado en el predio antes mencionado, vereda Pantanos, jurisdicción del municipio de Timaná.

Con radicado No. 20163400169532 del 24 de Agosto de 2016, el interesado allega la constancia de publicación del Aviso, por parte de la Alcaldía del municipio de Timaná.

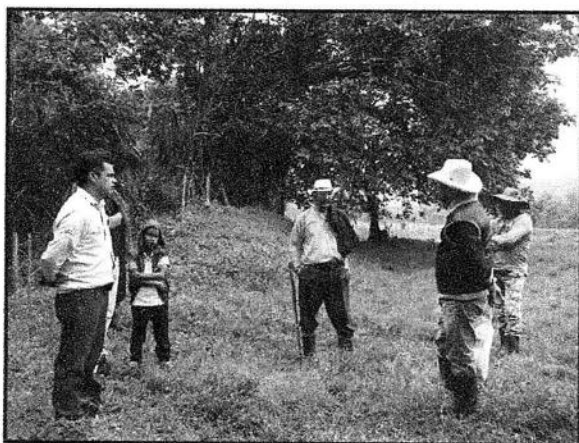
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el No. 925 del 30 de Agosto de 2016, exponiendo:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 22 de Agosto de 2016, se procedió a realizar visita al predio denominado La Acuarela de propiedad de los señores Marcelino Herrera Velandia y Mauro Rene Herrera Molina, con el propósito de analizar la viabilidad de otorgar Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto **"PISCÍCOLA PREDIO LA ACUARELA"**.

Es de mencionar que al llegar al predio La Acuarela, fuimos atendidos por el señor Mauro Rene Herrera Molina y de igual manera inicialmente hicieron presencia los señores Timoleón Tovar identificado con cedula de ciudadanía No. 4.928.468, teléfono de contacto 321 491 4831 en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Palmito del municipio de Timaná, así mismo arribo al predio la Acuarela el señor Oscar Canacue Medina identificado con cedula 83.232.913, teléfono 318 274 1309 en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Pantanos. Teniendo en cuenta la presencia de estos dos presidentes de Junta el señor Rene inicio hablando del proyecto que se tiene pensado ejecutar en el predio la Acuarela.



Acompañantes de la visita dentro del trámite de concesión de aguas superficiales

Paso seguido se realizó el recorrido hacia la bocatoma existente en el predio, encontrándose que no se estaba derivando el recurso hídrico en el momento de la visita. Se efectúa georreferenciación mediante el uso de un GPS GARMIN MONTANA 680 de propiedad de la CAM, así mismo se realiza aforo de la fuente hídrica Río Timaná mediante el método superficial.

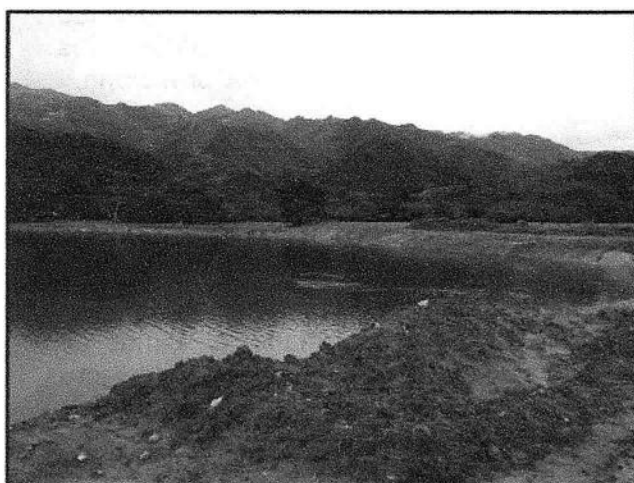
Estando realizando la medición del caudal hicieron presencia en el lugar, los señores Ariel Ascencio Tique identificado con cedula No. 12.262.756 con numero de contacto telefónico 313 499 7628 y el señor Mauricio Ascencio Tique identificado con cedula 12.266.658 y numero de contacto 312 491 0757, quienes habitan en la vereda Pantanos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

En el desarrollo de la visita, se le pregunto en varias oportunidades si se oponían al trámite de concesión de aguas para el desarrollo del Proyecto Piscícola Predio La Acuarela y manifestaron que ellos habían firmado un documento entregado en la Corporación y que no habían hechos adicionales, sin embargo el señor Ariel Ascencio Tique señala que de igual manera radico ante la Dirección Territorial Sur de la CAM una solicitud de concesión de aguas para la actividad piscícola la cual piensa desarrollar en un futuro puesto que aún no ha construido los lagos y que proyecta construir la bocatoma aguas arriba de la que actualmente tiene construida para el beneficio de los lagos del predio la acuarela.

El predio la Acuarela se ubica sobre la margen derecha de la vía que conduce del municipio de Pitalito a Timaná a la altura de la vereda Pantanos.

El objeto de la presente concesión de aguas, es utilizar el recurso agua, para la actividad piscícola representada en tres lagos indicados en el plano No. 1. El nombrado como Lago 01 el cual tiene un espejo de agua de 0.51 has, el Lago No. 2, tiene un espejo de agua de 1.57 has y el Lago No. 3 (no construido) 1.34 has de espejo de agua, con el propósito de desarrollar levante y engorde de tilapia roja o mojarra roja.



Lago No. 2



Lago No. 1

Es pertinente mencionar que Uso del suelo anexo a la presente solicitud indica que el predio La Acuarela, se encuentra en la zona: **Área de Producción Agropecuaria Intensiva**, según lo establecido en el Acuerdo 044 de 1999, por medio del cual se adopta el Esquema de ordenamiento Territorial del municipio de Timaná.

Que el mismo Acuerdo en su Artículo 58, zonifica el suelo rural, encontrándose en el Numeral 3. "Es el área que corresponde a los suelos de alta capacidad agrologica de los cuales se pueden implantar sistemas de riego y drenaje, caracterizado por el relieve plano, sin erosión, suelos profundos y sin peligro de inundación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Uso principal: Agropecuario mecanizado o altamente tecnificado y forestal, se debe dedicar como mínimo el 10% del predio para uso forestal protector para remover la formación de la malla ambiental.

Usos Compatibles: vivienda del propietario, trabajadores y establecimientos institucionales de tipo rural.

Usos Condicionados: Cultivo de flores, agroindustria, granjas avícolas, canículas y porcinas, minería a cielo abierto y subterránea y su infraestructura de servicios.

Usos Prohibidos: Centros vacacionales, usos urbanos y suburbanos, industriales y loteos con fines de construcción de vivienda.

De igual manera anexa a la solicitud un documento denominado Plan de cultivo- manejo de mortalidad y mortandad.

De otra parte, mediante radicado 20163400164552 del 19 de Agosto de 2016 fue radicado un documento en el cual se referencia como Abstenerse de otorgar permiso para concesión de aguas superficiales, para el proyecto "PISCICOLA PREDIO LA ACUARELA", en tal sentido esta Dirección Territorial Sur respondió a esta solicitud mediante radicado 220163400118151 del 27 de Agosto de 2016, indicándole a los firmantes que tienen 15 días hábiles para que alleguen el respectivo material probatorio.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

A nivel general el sitio en donde se realiza la captación de agua para el beneficio del predio La Acuarela, está ubicado sobre la cuenca baja del río Timaná, en donde se observan que las franjas vegetales protectoras son escasas y muy intervenidas mediante la ampliación de la frontera agrícola para la siembra de café y ceba de ganado bovino. Sus aguas se denotan fuertemente afectadas por los vertimientos que recepciona del beneficio del café y de tipo doméstico.

3.2 OBJETO

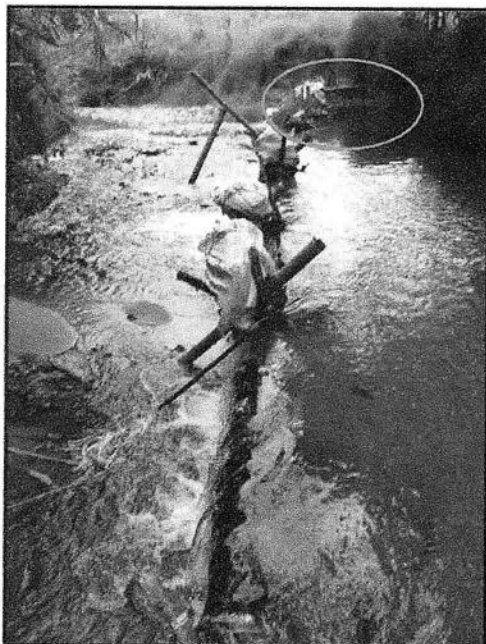
El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la mejor alternativa para obtener el agua para la actividad piscícola dentro del proyecto "PISCICOLA PREDIO LA ACUARELA", a ubicarse en la vereda Pantanos en jurisdicción del municipio de Timaná y de propiedad de los señores Marcelino Herrera Velandia y Mauro Rene Herrera Molina.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El sistema de acueducto que abastece los lagos existentes en el predio La Acuarela, consiste en la derivación de caudal mediante un canal abierto y se inserta un tubo de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

PVC de 4" de diámetro para alimentar un primer lago (engorde), de este lago el agua es conducida por rebose hacia el lago Numero 2 (levante) y el tercer lago a un no ha sido construido. Este sistema funciona por gravedad.



El círculo rojo señala la captación del sistema de acueducto.



Canal abierto que conduce el agua captada, en el momento de la visita no se presentó captación

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso Piscícola	3.42	Has en espejo de agua	3.5 lts/s*ha	11.97
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				11.97

CAUDAL NECESARIO PARA USO INDUSTRIAL = 11.97 lts/seg se aproxima a 12 lps
Es pertinente enunciar que en el documento anexo denominado Plan de Cultivo- Manejo de Mortalidad y Mortandad, se indica que el caudal necesario es de 20 litros por segundo, es necesario que se implemente técnica y tecnología, de tal manera que se

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ajuste la captación a los 12 litros por segundo, que se le otorgaría en caso tal de que no se presente el material probatorio pertinente dentro del proceso de oposición o que este no sea lo suficientemente valido ni técnica ni jurídicamente.

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita a la fuente denominada “Río Timaná”, se realizó el aforo aguas arriba de la bocatoma en límites de los predios La Acuarela de propiedad de los señores Marcelino Herrera Velandia y Mauro Rene Herrera Molina con el predio de la familia Ascencio Tique, cuenca media del rio Timaná, vereda Pantanos en jurisdicción del municipio de Timaná. Se aforo la fuente por el método superficial registrando un caudal de 490 LPS en época de lluvias. En tiempo de sequía la fuente el caudal es reducido en un 50% de acuerdo a información de los acompañantes es decir que su caudal sería de 245 litros por segundo.



Aforo fuente hídrica y georeferenciación.

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada “**Fuente hídrica Río Timaná**”, el caudal a otorgar es de 12 lts/seg, para beneficio del proyecto “**PISCICOLA PREDIO LA ACUARELA**”. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Río Timaná es de 12 lps; el aforo realizado arroja 490 lps caudal medido en época de lluvias. Se tiene que en época de sequía su caudal se reduce en un 50%, de acuerdo a información indicada por los acompañantes es decir que en tiempo de estiaje el caudal es de 245 lps, es decir que el remanente es de 233 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.8 OPOSICIONES.

Se presenta escrito de oposición bajo Radicado CAM DTS No. 20163400164552 de fecha 19 de Agosto de 2016 a través del cual los Señores **ERNESTO OSORIO PERDOMO** Presidente Grupo Asociativo Cinco Veredas, **IGNACIO CAMAMCHO TOVAR** Presidente Acueducto Cinco Veredas, **CARLOS ALFONSO ARDIAL** Grupo Caproalca 5, **CAMILO CANACUE MEDINA** Presidente J.A.C. Vereda Pantanos, **ALVARO PEREZ MARTINEZ** Presidente J.A.C. Vereda Santa Bárbara, **ORLANDO JOVEN ROJAS** Presidente J.A.C. Vereda El Diviso, **CLARA EUGENIA ROJAS JOVEN** Presidente J.A.C. Vereda Cascajal, **JORGE ELIECER SANCHEZ** Presidente J.A.C. Vereda Alto Santa Bárbara, **TIMOLEON MEDINA CASTAÑO** Presidente J.A.C. Vereda Palmito, y **CARLOS GAMBOA** Gobernador Indígena Comunidad Santa Bárbara Pijao Timana Huila, manifiestan:

“Cordial y atento saludo deseándole el éxitos en sus labores diarias la siguiente es para solicitarle el favor a usted como Director Regional Zona Sur de la C.A.M. Para que no del el permiso de concesión de aguas que eta solicitando el Señor MAURO RENE HERRERA MOLINA Identificado con la Cedula de Ciudadanía No.12.262.355 expedida en Pitalito Huila ante usted como Director Territorial Sur con el número de radicado 20163400101202 el 31 de mayo de 2016, bajo los argumentos que le exponemos a continuación:

1 Si bien es cierto que el Señor Mauro Rene Herrera Molina, cumple con todos los documentos necesarios para solicitar la concesión de aguas como lo está haciendo, nosotros como representantes de la comunidad tenemos el deber de velar por lo que pasa en la misma, es así como nos damos cuenta que hay un aviso en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Timaná, es por ello que nos enteremos y le pedimos el favor a ustedes como Institución defender, cuidar y proteger el medio ambiente.

Respetuosamente, queremos por intermedio de este documento, poner nuestra voz de protesta y oposición a la posible autorización de concesión de aguas superficiales de nuestro río Timaná, el cual

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

día día ha venido deteriorándose, por la irresponsabilidad de nosotros mismos por la falta de cuidado, conservación y deforestación es por ello que su caudal se está agotando, si conceden concesión de aguas va ser peor porque estamos mirando el río, el agua no como protegerlo, cuidarlo, reforestarlo, sino de forma lucrativa como podemos hacer proyectos para explotarlo.

2. Este escrito lo hacemos basado la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 79 y siguientes esta tácitamente: Todas las personas tienen derecho gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
3. Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.
4. Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: numeral 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.
5. Es de resaltar que en el verano pasado o fenómeno del niño nuestro río tuvo una disminución de un sesenta por ciento (60 %) el cual nos afectó nuestro diario vivir y especialmente nuestros animales domésticos si a esto le sumamos que el río nace en la parte alta de las Veredas de Pantanos, Alto Santabárbara y Cascajal, al llegar a Pantanos lleva un poco recorrido y el caudal no es tan grande siendo un río y continuando su recorrido aunque desembocan muchas quebrada y zanjones cuando llega al río Magdalena donde desemboca en los Playones no es tan grande.
6. Respetuosamente solicitamos que para el asunto de la referencia se tenga en cuenta DECRETO 1449 DE 1977

Por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley número 135 de 1961 y el Decreto-Ley número 2811 de 1974.

DECRETA:

Artículo 1°.- Para los efectos del inciso primero del numeral 5 del artículo 56 de la Ley 135 de 1961, se entenderá que los propietarios de predios rurales han cumplido en lo esencial con las normas establecidas sobre la conservación de los recursos naturales renovables, cuando en relación con ellos se hayan observado las disposiciones previstas el presente Decreto.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Artículo 2°.- En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a: Ver Ley 79 de 1986 Ley 373 de 1997

1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
2. Observar las normas que establezcan el Inderena y el 1CA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos agroquímicos.
3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión del Inderena, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.
5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento.
7. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban obtener.
8. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
9. Construir pozos sépticos para coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse.
10. Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática. Ver Ley 79 de 1986 Ley 373 de 1997

Artículo 3°.- En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: Ver Decreto Nacional 1791 de 1996 Aprovechamiento forestal.

veredales y por ende del río Timana, provocando avalancha río a bajo. Esta advertencia la hacemos ya que en inviernos anteriores se ha **DOCUMENTO OPOSICION CONCESIÓN DE AGUA PREDIO LA ACUARELA** presentados avalanchas que han dejado consecuencias lamentables. Por lo que esta zona es catalogada en zona de alto riesgo.

8. todos los residentes de la zona nos beneficiamos del río que pasa por nuestro y al construir este proyecto piscícola estarían tomando el agua del río afectando su libre cauce y el derecho que tenemos los demás al ser el agua un derecho sin tener en cuenta ustedes como entidad que cuando le dieron la concesión de aguas el artículo 918 de la Ley 57 de 1887 que estipula: Las CONCESIONES de las aguas que se conceden por autoridad competente, se entenderán sin perjuicio de derechos anteriormente adquiridos en ellas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

9. conocimiento que en un estudio han declarado gran parte de Timaná como zona marginal llegando hasta la parte que le llamamos la inundación de la Vereda Cascajal de Tirnaná es por ello que debemos cuidar nuestro territorio local rural donde Vivimos, el interés general prima sobre el Particular, no se puede beneficiar a una sola persona cuando es una comunidad la que necesitamos de unas condiciones ambientales óptimas.
10. Queremos expresarle que por parte del ACUEDUCTO DE 5 VEREDAS que nos estamos beneficiando más de 500 personas o usuarios, del nacimiento del río porque tenemos un acueducto de agua para el consumo humano, hemos venido haciendo compra de predios de reservas de la Sociedad Civil financiación y coordinación del Municipio.
11. El grupo CAPROALCA 5 con ayuda de todas la Instituciones hasta ustedes nos acompañaron recogimos más de 9400 kilos de basura de inservibles del río.

Por todo lo expuesto es que la comunidad solicita a usted como Director Territorial Sur que tome las medidas pertinentes para que no se conceda la concesión de aguas superficiales para el proyecto "PISICOLA PREDIO ACUERALA" al Señor MAURO RENE HERRERA MOLINA Identificado con la Cedula de Ciudadanía No.12.262.355 expedida en Pitalito Huila, por lo anteriormente expuesto.

Por el contrario solicitamos, se realice una visita al mismo predio por cuanto en ella existe una explotación ganadera, la cual desde hace varios años ha venido destruyendo la zona marginal protectora, la cual fue deforestada en su totalidad 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendias, de plagas forestales y con el control de quemas. Ver Decreto Nacional 1791 de 1996 Aprovechamiento forestal.

De igual manera la Ley 99 del 193

Artículo 76°.- De las Comunidades Indígenas y Negras. La explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el artículo 330 de la Constitución Nacional y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Dentro de la zona de influencia del proyecto del asunto de la referencia objeto del trámite de concesión de aguas ante la autoridad ambiental se encuentran asentados los resguardos indígenas COMUNIDAD SANTA BARBARA PIJAO, por esta razón se hace necesario la consulta previa a dichos grupos la cual no se ha realizado hasta el momento.

7. De igual manera, estamos muy preocupados, ya que en tiempo de invierno, esta cantidad de agua almacenada colapse, rompiendo muros y se nos desate una tragedia como la ocurrida el 7 de diciembre de 1999 hubo un represamiento de algunas quebradas donde existía guaduas, pindos, árboles nativos, arbustos y demás plantas naturales estos fueron arrasados y a su vez la fauna allí existente fue desplazada y extinguida hoy solo encontramos pasto estrella y ganado bovino; además de

DOCUMENTO OPOSICION CONCESIÓN DE AGUA PREDIO LA ACUARELA

obra sin permisos "lago" a la cual nos oponemos esto sucede a la margen derecha e izquierda de nuestro RIO TI MANA y de la quebrada El CABUYO devastada por sus propietarios.

Sea este documento prueba de la denuncia formal realizada por la comunidad de los hechos, esperamos a través de su despacho que se recupere los treinta (30) metros de zona de conservación y que consideramos es su deber.

Esperamos su pronta y positiva respuesta favorable para nuestra comunidad."

Se da respuesta a la oposición presentada bajo Oficio de Salida No. 20163400118151 de fecha 27 de Agosto de 2016 informándoles:

"En atención al oficio de la referencia, me permito manifestarles que dicho escrito se recibe como una Oposición dentro del trámite de permiso de concesión de Aguas Superficiales que se adelanta ante la Territorial bajo Expediente DTS 3-153-16 siendo titular del mismo el señor MAURO RENE HERRERA MOLINA.

De esta manera, a partir de la fecha de recibido del presente Oficio, cuentan ustedes con término no superior a quince (15) días hábiles para presentar allegar las pruebas necesarias, pertinentes y útiles que soportan la oposición.

Una vez vencido dicho termino, se analizará al material probatorio aportador y se resolverá la oposición en el Acto Administrativo que pone fin de al trámite que se adelanta ya sea aprobando o negando el permiso de concesión de Aguas Superficiales."

Este Oficio fue recibido de fecha 31 de Agosto de 2016 por parte de alguno de los interesados quienes manifiestan asumir la responsabilidad de informar a las demás personas que firmaron el escrito de oposición.

Mediante Oficio con Radicado CAM DTS No. 20163400199352 de fecha 26 de Septiembre 2016, los interesados manifiestan haber recibido el oficio de reconocimiento

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

de oposición en diferentes fechas del mes de septiembre pero vale la pena recordar la responsabilidad asumida por quienes recibieron en fecha 31 de Agosto de 2016; aun así, el Despacho analiza los argumentos expuestos por los opositores:

"En atención al oficio de la referencia, recibido en varias fechas del mes de Septiembre y hasta el 13 del mismo mes, cuando hemos recibido de manos de algún vecino el radicado en mención, de manera atenta me dirijo a usted con el objetivo de dar respuesta al oficio del asunto relacionado con el propósito de allegar las pruebas necesarias para sustentar la oposición al trámite de concesión de Aguas Superficiales que adelanta el Señor MAURO RENE HERRERA MOLINA Identificado con la Cedula de Ciudadanía No.12.262.355 expedida en Pitalito de la fuente hídrica río Timana para uso piscícola en la vereda Pantanos, dentro de los quince (15) días otorgados y dentro de los términos de la ley

Sobra decir que el cuidado del río Timana y cualquier otro tipo de fuente hídrica es necesario e importante, ya que es el principal proveedor del agua para todos los timanences; Parece que esto se ha olvidado y la mano del hombre ha hecho lo contrario, convirtiendo las fuentes hídricas en la 'contaminación' de muchas comunidades, lo cual ya pasa 'su cuenta de cobro y con cada llegada del invierno se ven las consecuencias, que han terminado en hechos lamentables como inundaciones, sequías y cambios de clima, afectando el pueblo, veredas y la vida de cientos de personas.

Es momento de hacer un alto, reflexionar y efectuar un cambio que incluya mayor concientización ambiental. Esto es muy sencillo solo debe proteger estas zonas, reforestarlas, no arrojar basura en ellas y no sacar arena, esto evitará socavación y desbordamientos.

–Evitar cualquier alteración de los cauces de los ríos, aún en época de lluvias, esto quiere decir evitar hacer diques, terrazas y desviaciones del curso natural del agua.

–Conservar la vegetación natural de los ríos, pues esta juega un papel en la infiltración y en la escorrentía (flujo de agua): a mayor alteración de las capas naturales, mayores escorrentías y mayor riesgo de inundaciones.

–En las áreas más vulnerables son las planicies en las cuales los ríos tienen más fuerza como resultado de alteraciones que hemos hecho en las partes altas y medias.

Hay unas normas anexas al presente informe que dicen que no se debe construir a menos de 30 metros de las orillas de las quebradas y ríos, pero en nuestra zona que es montañosa y cualquier crecida es rápida y fuerte por el número tan alto de precipitaciones que están en nuestra zona Timanense, esos 30 metros pueden quedarse pequeños, por eso debe ser más de este espacio para alejar cualquier riesgo que se pudiese generar. Y por supuesto no botar residuos, que llegan a afectar al río Timaná, pues en el momento que llega la lluvia toda esa basura acumulada hará que las inundaciones sean mayores.

–Evitar llevar materiales pesados, que obstruyan o taponen el cauce de las cuencas, para mitigar o evitar las inundaciones y las posibles avalanchas.

3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión del Inderena, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.

5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento.

7. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban obtener.

9. Construir pozos sépticos para coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse.

10. Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática. **Ver Ley 79 de 1986 Ley 373 de 1997**

Artículo 3°.- En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: **Ver Decreto Nacional 1791 de 1996 Aprovechamiento forestal.**

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

DECRETO 2811 DE 1974

DEFINICIÓN Y NORMAS GENERALES DE POLÍTICA AMBIENTAL

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

Artículo 8°.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

No hacer construcciones de viviendas, y/o lagos etc., dentro de los cauces o zonas aledañas a las fuentes hídricas, porque esto podría generar muchos problemas, con el paso del agua en temporadas de lluvias.

-Concientizarse de no hacer ningún tipo de intervención que afecte o dañe la vida útil de los ríos, quebradas, cuencas, manantiales y nacimientos de agua.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

NORATIVIDAD ASOCIADA LEY 1523 DE 2012

Gestión del riesgo, responsabilidad, principios, definiciones y Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Artículo 1°. De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Parágrafo 1°. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Parágrafo 2°. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

Artículo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Artículo 3°. Principios generales. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

DECRETO 1449 DE 1977

Por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley número 135 de 1961 y el Decreto-Ley número 2811 de 1974.

Artículo 2°.- En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a: **Ver Ley 79 de 1986 Ley 373 de 1997**

- b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.
- c.- Las alteraciones nocivas de la topografía.
- d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

- e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua.
- f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas.
- j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.
- k.- La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria.
- o.- La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas.

Artículo 9°.- El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios: Ver Decreto Nacional 2857 de 1981

a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

Artículo 83°.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes.
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua.
- c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres.
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares.
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones la comunidad abajo firmante ratifica su oposición al trámite de concesión de aguas del asunto; a su vez solicita a la CAM imponer las sanciones pertinentes y se condene al propietario para que aisle la faja de 30 mts y alrededor de los lagos según norma general de política ambiental decreto 2814 de 1974, además se reforeste verdaderamente con material vegetal de la región preferiblemente guadua-bambú y/o pindo como era su estado natural.

También ratifica la comunidad su oposición a que en este predio se construyan nuevos lagos como lo ha planteado su propietario.

De acuerdo con el conocimiento de nuestros adultos mayores y la comunidad en general, manifestamos preocupación y advertimos el riesgo de desastre por inundación, desbordamiento, avalancha y posible cambio del lecho del Río de Timaná el cual puede ser irreversible, si a esta construcción (lago) la llegase a afectar una creciente del Río; es probable que no vuelva a su cauce natural en una longitud superior a Un (1) Kilometro por cuanto las excavaciones de la construcción se encuentran a menor nivel que el lecho del Río.

Solicitamos señor director se tenga en cuenta este documento como la manifestación de una comunidad y a su vez como denuncia ante la autoridad ambiental CAM por la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

deforestación y uso indebido de la faja de los 30 metros y la falta de aislamiento y tránsito de ganado alrededor de los lagos construidos en el predio."

Por lo expuesto, se debe aclarar que no discute el Despacho ni pone en tela de juicio la normatividad ambiental citada en el escrito, pues son normas no modificables por parte de la Corporación; dentro de los argumentos normativos y de acuerdo a la legislación ambiental, es clara la protección de las zonas de ronda de fuentes hídricas, que se reitera no puede este Despacho entra a modificar sin la presencia de estudios hidrogeológicos que así los sustente y no suposiciones y/o deseos de la comunidad.

Para el caso objeto de estudio, este Despacho ha actuado de acuerdo lo expuesto en la Ley 1333 de 2009 por lo que se han impuesto las medidas preventivas necesarias para evitar mayores afectaciones al medio ambiente y los recursos naturales requiriendo al Señor Mauro Rene Herrera Molina bajo Resoluciones No. 1299 de fecha 12 de Mayo de 2016 y 1473 de fecha 19 de Mayo de 2016 lo siguiente:

- **Suspensión inmediata de toda actividad toda actividad antrópica al interior de la zona protectora reglamentaria de los cuerpos de agua para el caso de la fuente hídrica corresponde a 30 metros a lado y lado contados a partir de la cota máxima de inundación y en nacimiento de aguas corresponde a 100 metros alrededor; para el caso objeto de estudio, en predio denominado Acuarela ubicado en la Vereda Pantanos del Municipio de Timana Huila**
- **Suspensión inmediata de toda actividad de ocupación de cauce de la fuente hídrica ubicada en el predio denominado Acuarela ubicado en la Vereda Pantanos del Municipio de Timana Huila, hasta tanto tramite y obtenga el respectivo permiso emitido por la autoridad ambiental competente.**
- **Suspensión inmediata de toda actividad de tala en el predio denominado Acuarela ubicado en la Vereda Pantanos del Municipio de Timana Huila, hasta tanto tramite y obtenga el respectivo permiso emitido por la autoridad ambiental competente.**
- **Tramitar y obtener permiso de concesión de Aguas.**

Nótese como bajo la premisa de máxima autoridad ambiental, este Despacho ha requerido siempre el respeto de las normas vigentes y desde luego la protección al medio ambiente.

Revisando la base de datos que reposa en la Corporación, el Señor Herrera ha adelantado ya los trámites requeridos y ha iniciado este Despacho un proceso sancionatorio ambiental a través del Expediente DTS 1-143-16 ante el incumplimiento normativo y las afectaciones ambientales causas.

Pero, evaluando el escrito de oposición con lo expuesto en Concepto Técnico de Visita No. 925 de fecha 30 de Agosto de 2016 y el Concepto de fecha 12 de Septiembre de 2016 emitido por Geólogo adscrito a la Corporación, no encuentra el Despacho argumentos técnicos para proceder a negar el permiso de concesión de Aguas Superficiales pues en cuanto a lo normativo ya se ha iniciado el respectivo proceso sancionatorio ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Si deberá el interesado del permiso, acatar las recomendaciones dadas en el Conceptos ya referenciados con el fin de evitar afectaciones futuras y mitigar las causadas más cuando las mismas están asociadas al riesgo presente en la zona por la intervención del ser humano con actividades de tala, quema, deforestación, sobrepastoreo e implementación de cultivos en zonas de ronda de fuentes hídricas; actividades que se han presentado desde años atrás no siendo el único infractor el señor Herrera sino otros miembros de la comunidad catalogados por infractores ambientales por este Despacho.

Frente al temor de la comunidad por el crecimiento de la actividad piscícola en la zona, se deberá contar previamente con los permisos emitidos por la autoridad ambiental competente en donde se evaluara para cada caso en particular la viabilidad o no del mismo, tramites que involucran directamente al ente Territorial pues deberá este expedir el respectivo certificado de uso de suelo favorable de conformidad con lo establecido el POT a fin de desvirtuar cualquier protección normativa que exista sobre el predio que se pretende intervenir.

Es así como el Municipio es también principal responsable en material ambiental y deberá actuar de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso de Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la persona natural **MAURO RENE HERRERA MOLINA** identificado con cedula No. 12.262.355 expedida en Pitalito Huila, en calidad de propietario del predio denominado La Acuarela identificado con número de matrícula 206-30141 ubicado en la vereda Pantanos del municipio de Timaná, para el proyecto **"PISCICOLA PREDIO LA ACUARELA"**, de la fuente hídrica Río Timaná ubicado en el predio antes mencionado, vereda Pantanos, jurisdicción del municipio de Timaná El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 12 lps de la fuente hídrica Río Timaná para uso piscícola cuya captación se realiza en las coordenadas E789134- N701695 a 1257 msnm, vereda Pantanos del Municipio de Pitalito.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

PARAGRAFO: Si al cabo de dos (02) años (contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución) el beneficiario no ha realizado las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales de que habla el presente artículo, la Corporación tendrá la potestad de ordenar el archivo definitivo del presente permiso por desistimiento tácito.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario de la presente licencia deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución persona natural **MAURO RENE HERRERA MOLINA** identificado con cedula No. 12.262.355 expedida en Pitalito Huila, o a quien haga sus veces, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
 Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3- 153/ 2016

Proyecto Lorena CR

Reviso Jurídica 